

Santiago, 29 de mayo de 2024

**VISTOS:**

1. El hecho esencial comunicado por AES Andes S.A. (“**AES**”) a la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) con fecha 5 de junio de 2023 (“**Primer Hecho Esencial**”)<sup>1</sup>, por medio del cual informó sobre la celebración de un contrato de compraventa de acciones celebrado por AES con EDF EN Chile Holding SpA (“**EDF**”) y Marubeni Corporation (“**Marubeni**”) y conjuntamente con EDF, (“**Vendedores**”), para la adquisición de la totalidad de las acciones de Helio Atacama Tres SpA (“**HAT**”), sociedad propietaria de una planta fotovoltaica de capacidad instalada de 146 MW denominada Parque Bolero Solar, la cual comprende una subestación eléctrica y una línea de transmisión dedicada de 220KV.
2. El hecho esencial remitido por AES a la CMF con fecha 9 de junio de 2023, en virtud del cual se informó que, a contar de dicha fecha, luego del cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en el contrato de compraventa de acciones mencionado anteriormente, HAT pasó a ser filial de AES Andes (“**Segundo Hecho Esencial**”<sup>2</sup> y conjuntamente con el Primer Hecho Esencial, “**Hechos Esenciales**”).
3. Las memorias anuales de los años 2022 y 2023 de AES.
4. Lo dispuesto en los artículos 3º, 3º bis letra a), 39, 47, 48, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que AES es un generador de energía eléctrica relevante, cuya producción de electricidad se comercializa en nuestro país a clientes libres, regulados y clientes del mercado *spot*. Conforme con información pública disponible, obtuvo ingresos operacionales en Chile en el año 2022 por US\$2.066 millones<sup>3</sup>.
2. Que EDF pertenece al grupo Électricité de France S.A., empresa francesa de servicios eléctricos. EDF tiene presencia en Chile en el sector energético a través de EDF Andes y EDF Renewables, entidades que suministran energía al Sistema Eléctrico Nacional a través de Cabo Leones I, Santiago Solar y Generadora Metropolitana, entre otras<sup>4</sup>.
3. Que Marubeni es una sociedad constituida bajo las leyes de Japón con presencia en múltiples sectores a nivel global. En Chile, está activa en el mercado automotriz, servicios sanitarios, energía y minería<sup>5</sup>.
4. Que, en consideración a lo expuesto y a lo informado en los Hechos Esenciales, esta Fiscalía debe evaluar si la operación consistente en la adquisición de acciones de HAT por parte de AES, califica como una operación de concentración de aquellas

<sup>1</sup> Véase: <[https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc\\_downloads/material\\_facts/2023/Hecho-Esencial-Bolero.pdf](https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc_downloads/material_facts/2023/Hecho-Esencial-Bolero.pdf)> [fecha última visita: 29.05.2024].

<sup>2</sup> Véase: <[https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc\\_downloads/material\\_facts/2023/Bolero/4-HE-Bolero-09-06-23.pdf](https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc_downloads/material_facts/2023/Bolero/4-HE-Bolero-09-06-23.pdf)> [fecha última visita: 29.05.2024].

<sup>3</sup> Véase AES Andes 4Q 2022 Earnings Report, p. 14. <[https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc\\_financials/2022/Q4/AES-Andes-4Q-2022-Earnings-Report.pdf](https://s27.q4cdn.com/957035463/files/doc_financials/2022/Q4/AES-Andes-4Q-2022-Earnings-Report.pdf)> [fecha última visita: 29.05.2024].

<sup>4</sup> Véase <<https://chile.edf.com/es/nuestras-actividades>> [fecha última visita: 29.05.2024].

<sup>5</sup> Véase informe de aprobación de “Adquisición de control en Power Train Technologies Chile S.A. por Marubeni Corporation”, Rol FNE F360-2023, párr. 5. Disponible en: <[https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2023/10/inap1\\_F360\\_2023.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2023/10/inap1_F360_2023.pdf)> [fecha última visita: 29.05.2024].

tratadas en el Título IV del DL 211, que debió haber sido notificada de forma obligatoria a esta Fiscalía en forma previa a su perfeccionamiento por haberse alcanzado los umbrales de ventas contemplados en el artículo 48 inciso primero letras a) y b) del DL 211.

5. Que, adicionalmente, para el caso en que la operación no haya debido ser notificada obligatoriamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso noveno del DL 211, esta Fiscalía se encuentra facultada para instruir las investigaciones que estime procedentes a fin de evaluar si la operación resultaba apta para reducir sustancialmente la competencia.
6. En virtud de lo anterior, se hace necesario ejercer las atribuciones que el artículo 39 del DL 211 otorga a esta Fiscalía, especialmente aquellas vinculadas a la etapa de investigación.
7. Que, en razón de lo expuesto, y sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211.

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN ROL FNE F394-2024** sobre la eventual existencia de las infracciones contempladas en el artículo 3° bis letra a) y en el artículo 3° inciso primero del DL 211.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.

Rol FNE F394-2024.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

FUK/FVS/FRA